



RAD: 2022-00150. Informe secretarial. Barranquilla, 5 de mayo de 2023.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso promovido por ALVARO RAFAEL HENAO DURAN contra COLPENSIONES, dándole cuenta que la demandada contestó la demanda.

Se advierte que la demanda, actuaciones y memoriales allegados por la parte demandante se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



República de Colombia

RADICACIÓN: 08001310500920220015000
PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALVARO RAFAEL HENAO DURAN
DEMANDADO: COLPENSIONES

Barranquilla, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse de la siguiente forma:

❖ **Notificación por conducta concluyente.** Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se advierte que la demandada COLPENSIONES compareció al proceso contestando la demanda. Es de anotar que, a la contestación se le adosó poder que faculta al abogado que remitió esta para presentarla, por tanto, procede el Juzgado a verificar este con la finalidad de establecer si es posible reconocerle personería y tener a la convocada por notificada por conducta concluyente conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 301 del código general del proceso, el que consagra que quien constituya apoderado judicial se entiende notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive, del auto admisorio de la demanda, comenzando a correr el término para contestarla el día en que se notifique el auto en que reconozca personería.

Es de advertir que, si bien es cierto, mediante correo electrónico de fecha 21 de noviembre de 2022, el Despacho remitió comunicación a COLPENSIONES tendiente a notificarle el auto admisorio de la demanda, también es cierto que, esa comunicación no es válida para el fin que perseguía, teniendo en cuenta que no se avizora la constancia de recibo ni se adjuntó prueba que permita establecer que dicha convocada accedió a ese documento.

Así, se revisó el poder y se advierte que este reúne los requisitos de ley, por tanto, se tendrá a la ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. como apoderada general de COLPENSIONES, según constancia de la escritura pública 3376 del 2 de septiembre de 2019. De igual modo, se habilitará al representante legal de la mencionada organización, doctor JOSÉ DAVID MORALES VILLA, identificado con C.C. No. 73154240, y portador de la T.P. 89918 del C.S.J. para que actúe como apoderado principal de COLPENSIONES, y a la doctora NEREIDIS SOLANO AREVALO, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 1.042.431.277, portadora de la T. P. No. 290.550 del C.S.J., para que funja como apoderada judicial sustituta de la misma entidad.

Revela el Despacho que en la fecha en que se profiere este auto se consultó la vigencia de las tarjetas profesionales de los mencionados abogados en el Registro Nacional de Abogados, evidenciando que se encuentran habilitados para el ejercicio de la profesión.

❖ **Contestación de la demanda.** Advierte el despacho que, si bien es cierto, el término para contestar la demanda sólo comienza a correr a partir de la notificación de este proveído, ello no es óbice para que el despacho se pronuncie sobre la contestación que fue allegada al proceso, pues, proceder en esa forma no afecta los derechos fundamentales de ninguna de las partes, por el contrario, le imprime celeridad al proceso.

Así, revisada esta se advierte que reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, siendo del caso admitirla.

❖ **Fecha de audiencia.** Entonces, al estar debidamente notificadas las partes e intervinientes en este proceso, se señalará el día 30 de mayo de 2023 a las 8:00 A.M., para llevar a cabo las audiencias señaladas en los artículos 77 y 80 del C.P.L.S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar, a saber, Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook; número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de la antes indicadas.

Se les informa que el enlace en que se llevará a cabo la audiencia es: <https://call.lifesizecloud.com/18079996>

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. TENER por contestada la demanda por COLPENSIONES.

2. HABILITAR a la firma sociedad ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. como apoderada general de COLPENSIONES y al representante legal de esa firma, Dr. JOSÉ DAVID MORALES VILLA, como apoderado principal de COLPENSIONES.



3. TENER a la abogada NEREIDIS SOLANO AREVALO, como apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, en los términos y las condiciones señaladas en los poderes conferidos.

4. SEÑALAR el día 30 de mayo de 2023 a las 8:00 A.M., para llevar a cabo las audiencias señaladas en los artículos 77 y 80 del C.P.L.S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

5. Advertir a las partes e intervinientes que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.

6. Informar a los interesados que el enlace en que se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados es:



<https://call.lifesizecloud.com/18079996>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.